GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DR. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
DIPUTADO LOCAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
23 MAY 2025
HORA 14:16hrs
ANEXO
RECIBE Gaby castillo

Cd. Victoria, Tamaulipas a 23 Mayo de 2025

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado DR. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1,2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 3 al artículo 121 de La Ley De Educación De Tamaulipas,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las personas, incluidas las que padecen autismo, tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Sin embargo, las personas con autismo a menudo son objeto de estigmatización y discriminación, que incluye la privación injusta de atención de salud, educación y oportunidades para participar en sus comunidades.

A pesar de que todos tenemos derecho a la educación, de acuerdo con el artículo 3° constitucional, y reconocido como derecho humano, asistir a la escuela a menudo puede ser un gran desafío para las personas con autismo.

Primeramente, porque los infantes con TEA a menudo tienen deficiencias sensoriales, por lo que las luces brillantes, los gritos de los demás estudiantes o los timbres pueden ser estímulos agobiantes que desatan una ansiedad extrema o comportamientos como la agresión o la autolesión. Además, los estudiantes pueden tener dificultades para cambiar entre actividades o temas, lo que dificulta planificar y completar diferentes tareas, estudiar para los exámenes, entre otras labores escolares

Sin embargo, para las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), asistir a la escuela puede ser un gran reto, no solo por las características propias del espectro, sino también por la falta de apoyo.

Asimismo, las familias se sienten frustradas porque las escuelas no reconocen ni apoyan las necesidades de los niños con autismo.

De acuerdo a los documentos publicados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) los trastornos del espectro autista (TEA) son un grupo de afecciones diversas. Se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación. Otras características que presentan son patrones atípicos de actividad y comportamiento; por ejemplo, dificultad para pasar de una actividad a otra, gran atención a los detalles y reacciones poco habituales a las sensaciones.

Las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo. Aunque algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida.

El autismo suele influir en la educación y las oportunidades de empleo, además impone exigencias considerables a las familias que prestan atención y apoyo. Las actitudes sociales y el nivel de apoyo prestado por las autoridades locales y nacionales son factores importantes que determinan la calidad de vida de las personas con autismo.

En el manual de la Unicef "*Estrategias de enseñanza aprendizaje para la inclusión educativa de todos y todas con énfasis en trastorno del espectro autista*" se establece que "La piedra sobre la que descansa una sociedad más justa y solidaria parte de una escuela inclusiva que convierta a nuestros estudiantes con diversidad funcional en testimonio de lo que queremos en un futuro. La escuela inclusiva se convierte por lo tanto en el motor que impulsa ese cambio y con este documento se facilita tanto al docente y como al estudiante con autismo convertirse en protagonistas del mismo".

A medida que los estudiantes avanzan de grado, el entorno social se vuelve más complejo, al igual que las exigencias académicas. Esto crea dificultades para los niños con autismo porque tienen que cambiar su comportamiento, así como manejar sus emociones, tratar de hacer amigos o crear nuevas relaciones y lidiar con diferentes entornos, lo que resulta en una gran cantidad de situaciones angustiantes.

Aunque es importante resaltar que no todos los alumnos con autismo muestran los mismos cambios cognitivos y conductuales, ni los expresan de la misma manera; por lo que el profesorado y el personal de apoyo deberá adaptar su atención a las necesidades específicas e individuales de los alumnos y promover características que favorezcan su integración en la escuela.

Lo que resulta difícil cuando en las aulas, los docentes generalmente atienden a más de veinte niños de manera simultánea, dejando de lado a los alumnos con necesidades más exigentes para enfocarse en el resto de los educandos, olvidando que la presencia e inclusión del niño autista también contribuye al enriquecimiento social, personal y emocional del resto de los integrantes de la comunidad escolar.

Dentro de los objetivos de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la que México formó parte como firmante, los países se comprometen a promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la

presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

Por su parte, en la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas el artículo 10 establece en las fracciones II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte de todas las autoridades del Estado y de los municipios que lo integran, así como en la fracción IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente.

Asimismo, en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas en su artículo 5, numeral VIII menciona que *"El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y todo el marco normativo del Estado de Tamaulipas;"* En el mismo tenor, se continua en el numeral IX que establece "El diseño y promoción de programas permanentes de educación obligatorios, en todos los niveles, a fin de lograr una cultura de respeto y aceptación, de acuerdo a los principios que establece esta Ley", como ya se ha mencionado, esto no está llevándose a cabalidad en las escuelas, por lo que es importante generar estrategias para inclusión de todos los alumnos con alguna discapacidad.

En ese sentido, la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva (ENEI) en sus ejes rectores contempla la formación docente integrando en los programas de estudio de la formación inicial y en las estrategias de formación para maestros en servicio el enfoque inclusivo y de atención a la diversidad, para desarrollar habilidades de detección y atención de necesidades de los estudiantes de acuerdo con su autonomía progresiva, participación, desarrollo cognitivo. Cuyo objetivo es "convertir

progresivamente el actual Sistema Educativo Nacional caracterizado por ser estandarizado, centralizado, poco flexible, inequitativo y fragmentado, en un sistema inclusivo, flexible y pertinente que identifique, atienda y elimine las barreras para el aprendizaje y la participación que se presentan dentro del sistema educativo y en el entorno, para favorecer el acceso, avance, permanencia, aprendizaje, participación y conclusión de los estudios de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en todo el país, en su amplia diversidad, en igualdad de condiciones y oportunidades".

Sin embargo, a pesar de todos estos esfuerzos la realidad nos muestra que en nuestro país, las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, recorren un camino difícil para acceder a la educación, **por lo que es imprescindible establecer la figura del maestro sombra en todas las escuelas donde se requiera**, según la organización Autismo Ciudad de México, este es un "Auxiliar académico, asistente de Inclusión, maestra/o de apoyo, maestra/o guía, acompañante terapéutico o en el caso de escuelas especiales en otros países se les dice maestra/o integrador/a.

Cabe mencionar que algunos difieren en los términos y en algunas funciones, pero la idea es la misma" Como ejemplo, en la ciudad de Ensenada, Baja California, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, imparte el curso teórico práctico Maestro Sombra, para el manejo conductual de niños con discapacidad intelectual y/o trastornos del desarrollo neurológico, desde el 2020. El cual desde su primera emisión tuvo una alta demanda, por lo que ya se han realizado tres de estos.

En muchas ocasiones para alcanzar los objetivos de crecimiento educativo, se cree que es necesario invertir miles de millones de pesos, cuando lo más importante es la voluntad de los gobiernos y las instituciones.

Por esta razón, es de vital importancia que la Secretaría de Educación Tamaulipas, suscriba acuerdos y convenios con las universidades que imparten las licenciaturas en Psicología, Pedagogía, Educación especial, y demás afines, para que los

estudiantes, puedan prestar su servicio social en las escuelas de educación básica como maestros sombra.

Cabe señalar los diferentes conceptos del termino MAESTRO SOMBRA en las legislaturas de los estados de Nuevo León y Veracruz

a) LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERSIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

XV. Maestro Sombra: El docente con preparación pedagógica y psicológica especializada en la condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, que crea un puente de comunicación y entendimiento entre la niñez y el ambiente escolar y, en general, con el entorno social;

B) LEY PARA LA ATENCIÓN, INTERVENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XVI. Maestro o maestra sombra: El docente con preparación pedagógica y psicológica especializada en el Trastorno del Espectro Autista que crea un puente de comunicación y entendimiento entre el niño y el ambiente escolar y, en general, con el entorno social;

Para un mejor entendimiento se anexa cuadro comparativo de la reforma:

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DR. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
DIPUTADO LOCAL

Colocar el texto de la ley vigente	**Colocar las modificaciones propuestas a la ley que se va a reformar, adicionar o derogar.**
CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO SOCIAL ARTÍCULO 121. 1.- Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente. 2.- Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.	CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO SOCIAL ARTÍCULO 121. 1.- Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente. 2.- Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales. 3.- **Las autoridades educativas establecerán convenios con las universidades que imparten las**

	licenciaturas en Psicología, Pedagogía, Educación especial y demás afines, para que los estudiantes que estén por concluir su carrera, realicen su servicio social en las escuelas de educación básica como maestros sombra como requisito para su titulación, esto con la finalidad de eliminar las distintas barreras de aprendizaje de las personas con la condición del espectro autista o trastornos del neurodesarrollo, previa solicitud de los centros educativos y de acuerdo a las necesidades de los mismos, la secretaría de educación pública implementará los mecanismos necesarios, para que durante todo el ciclo escolar se cuente con personas que funjan como maestro sombra.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración, para su estudio y dictamen, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el numeral 3 del Artículo 121 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121.

1.- Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las

disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

2.- Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas,
promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

3.- **Las autoridades educativas establecerán convenios con las universidades que imparten las licenciaturas en Psicología, Pedagogía, Educación especial y demás afines, para que los estudiantes que estén por concluir su carrera, realicen su servicio social en las escuelas de educación básica como maestros sombra como requisito para su titulación, esto con la finalidad de eliminar las distintas barreras de aprendizaje de las personas con la condición del espectro autista o trastornos del neurodesarrollo, previa solicitud de los centros educativos y de acuerdo a las necesidades de los mismos, la secretaría de educación publica implementará los mecanismos necesarios, para que durante todo el ciclo escolar se cuente con personas que funjan como maestro sombra.**

TRANSITORIO:

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Diputado Dr. Alberto Moctezuma Castillo

Cd. Victoria Tamaulipas a 23 Mayo del 2025.